

No Radicado	06558
Asunto	Despacho de Correspondencia - DTSC
Fecha	2023-09-27

PS-110 - CU-11122-2023

Manizales; 2023-09-26

**Señores**

**RUAN REHACER & CIA S.A.S.**

**Representante Legal**

**RENE FERNANDO CASTILLO GOMEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**

**NIT.830094305-5**

## **MANIZALES-CALDAS**

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No.00690 DE 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**

La Subdirectora de Prestación de Servicios de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, OLGA LUCIA CORRALES RAMIREZ** en cumplimiento de la orden proferida en la resolución No.00690 del 05 de septiembre del 2023, en el cual resulta investigado el prestador de servicios de salud denominado **RUAN REHACER & CIA S.A.S.**, y considerando que:

De conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 del 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), por no ser posible la notificación personal de la Resolución No.00690 del 05 de septiembre del 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD DENOMINADO IPS RUA REHACER & CIA SAS Y SE FORMULAN CARGOS"**, la notificación se realizará mediante **AVISO**, a través de la dirección de correo electrónico que reposa en el expediente, así como en la página Web de la DTSC; debido a que las citaciones enviadas para las notificaciones personales han sido devueltas; es así que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, se le remite copia íntegra de la resolución antes mentada.

Notificación expedida, en Manizales a los 26 días del mes de septiembre del 2023.

FIRMA ELECTRÓNICA

**OLGA LUCIA CORRALES RAMIREZ**

Subdirector de Prestación de Servicios y Aseguramiento

Elaborado por: Juan David Montoya Loaiza -

Revisado por: Wilmer Hurtado Zuluaga -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD DENOMINADO IPS RUAN REHACER & CIA SAS Y SE FORMULAN CARGOS**

EXPEDIENTE H-039-2023

PROCESO	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
PRESTADOR	RUAN REHACER & CIA SAS
REPRESENTANTE LEGAL	RENE FERNADO CASTILLO GOMEZ
NIT	830094305-5
CODIGO DEL PRESTADOR	1700102389-01
MUNICIPIO	MANIZALES - CALDAS
DIRECCIÓN:	CARRERA 23 NO 59 - 70 AVENIDA SANTANDER SEGUNDO PISO LOCAL 30
RADICADO	H-039-2023
CORREO	ips@ruanrehacer.com
TELEFONO:	3125262598

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ordenanza Departamental 446 de 2002 y

**CONSIDERANDO**

**COMPETENCIA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**

Como pilar fundamental frente a la competencia de esta entidad, se encuentran los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia los cuales establecen que la seguridad social y la atención en salud hacen parte de los servicios públicos, que deben prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que mediante el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 se regula la prestación del derecho fundamental de la salud como un servicio público esencial obligatorio, el cual se debe ejecutar bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 43 de la ley 715 de 2001 define cada una de las competencias de las entidades departamentales en salud y del mismo modo mediante el numeral 43.2.6 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, se establece lo siguiente:

*"(...)43.2.6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente(...)"*

En efecto, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; artículo 577 de la Ley 9 de 1979, artículos 2.5.1.3.1.1, 2.5.1.3.2.1, 2.5.1.3.2.9, 2.5.1.3.2.13, 2.5.1.3.2.14, 2.5.1.3.2.15, 2.5.1.3.2.18, 2.5.1.7.5 y 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016; Resolución 3100 de 2019, Resolución 256 de 2016, circular 012 de 2016; Decreto



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD DENOMINADO RUAN REHACER & CIA SASY SE FORMULAN CARGOS**

1011 de 2006; artículo 4 numerales 21 y 24 y artículo 14 numeral 13 del Decreto Departamental 00422 de 2002, artículo 6 numeral 1 literal b del Acuerdo 260 de 2015 es el Director de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, el competente para expedir el presente acto administrativo

**IDENTIFICACION DEL SUJETO CONTRA EL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA.**

El presente proceso administrativo sancionatorio se adelanta en contra de la **RUAN REHACER & CIA SAS**, identificada con **NIT 830094305-5**, con dirección de notificación en la carrera 23 No 59 - 70 Avenida Santander Segundo Piso Local 30 del Municipio de Manizales – Caldas.

**I. DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO:** La Dirección Territorial de Salud de Caldas, en adelante DTSC, por intermedio de Funcionaria, **MARTHA CECILIA ARROYAVE BURITICÁ**, en acompañamiento de los verificadores, **ANA MARIA GONZALEZ ZULUAGA** y **CHRISTIAN CAMILO ESCOBAR MARQUEZ**, en virtud a lo ordenado a través de resolución N 048 del 22 de febrero del 2023, procedió el 22 de febrero del 2023 a realizar visita de Inspección Vigilancia y Control al prestador de servicios de salud denominado **RUAN REHACER & CIA SAS**, ubicado para la época de los hechos con sede en la siguiente dirección: Carrera 23 No 59 - 70 Avenida Santander Segundo Piso Local 30; con el fin de para llevar a cabo el plan de AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD -PAMEC de acuerdo al Decreto 780 del 2016 y a los parámetros de la circular 012 de 2016, y a su vez realizar la revisión de INDICADORES DE MONITOREO DE CALIDAD EN SALUD, reportados por la entidad, de acuerdo a los servicios declarados y prestados y según lo establecido en la Resolución 256 de 2016, con la periodicidad establecida en la resolución 3539 de 2019. No obstante Se evidencia que en la citada dirección no se encuentra el prestador **RUAN REHACER & CIA SAS**, no hay avisos, ni publicidad relacionada.

**SEGUNDO:** Conforme con las actas suscritas por los verificadores, el prestador **RUAN REHACER & CIA SAS**, al parecer incumple con los parámetros normativos establecidos en el artículo 12 de la Resolución 3100 del 2019.

**TERCERO:** La Subdirección de Prestación de Servicios, radicó dentro del término en la Subdirección Jurídica de la DTSC, la "Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control" con el propósito de que se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionatorio respectivo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD DENOMINADO RUAN REHACER & CIA SASY SE FORMULAN CARGOS**

**II. DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO.**

Para el asunto sub examine, es pertinente realizar el siguiente problema jurídico a resolver; ¿Conforme a los supuestos facticos y jurídicos, existe mérito para ordenar la iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **RUAN REHACER & CIA SAS**?

**III. DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS**

**III.I DE LOS HECHOS**

De conformidad con los antecedentes administrativos y los documentos en que se fundamentan, un hecho puntual origina la solicitud de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a saber:

- ✓ Incumple con los parámetros normativos establecidos en el Artículo 12 de la Resolución 3100 del 2019.

**III.II DE LAS PRUEBAS**

Para probar el hecho puntual que origina la solicitud de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se cuenta dentro del expediente con:

**DOCUMENTALES:**

- ✓ Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control, calendada el 22 de febrero de 2023, suscrita por intermedio de la funcionaria **MARTHA CECILIA ARROYAVE BURITICÁ**, en acompañamiento de los verificadores, **ANA MARIA GONZALEZ ZULUAGA** y **CHRISTIAN CAMILO ESCOBAR MARQUEZ**.

Que del Acta de Visita de IVC se logra determinar lo siguiente:

**CARGO UNICO – Incumplimiento del Artículo 12.1 (Novedades del prestador) de la Resolución 3100 de 2019**

NORMA VERIFICADA	HECHO ENCONTRADO
<b>RESOLUCIÓN 3100 DE 2019</b> <b>CAPÍTULO III</b> <b>NOVEDADES Y CIERRE DE SERVICIOS</b>	<b>NO CUMPLE</b> El prestador de servicios de salud, no realizó reporte de novedad (cierre del prestador o cambio de domicilio) en el REPS.



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080

Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas

E-mail: [información@saluddecaldas.gov.co](mailto:información@saluddecaldas.gov.co) / [www.saluddecaldas.gov.co](http://www.saluddecaldas.gov.co)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD DENOMINADO RUAN REHACER & CIA SASY SE FORMULAN CARGOS**

*Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaria de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.*

*Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución:*

*12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:*

- 1. Cierre del prestador de servicios de salud.*
- 2. Disolución y liquidación de la entidad.*
- 3. Cambio de domicilio.*
- 4. Cambio de nomenclatura.*
- 5. Cambio de representante legal.*
- 6. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad.*
- 7. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).*

*(...)*

**IV. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN**

En el presente estadio del asunto sub examine, se decidirá iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos al prestador **RUAN REHACER & CIA SAS.**, estribando la razón de ello en que el documento relacionado en el acápite de pruebas permite entrever la ocurrencia efectiva del hecho enunciado en el numeral III.I, con lo cual se determinaría vulnerada la normatividad expuesta en el numeral IV.

05 SEP 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD DENOMINADO RUAN REHACER & CIA SASY SE FORMULAN CARGOS**

**V. DE LAS SANCIONES**

En el evento de hallarse probado el hecho enunciado en el numeral III.I, sería procedente para la DTSC, sancionar al investigado, de conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, y, lo reglado en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

“LEY 9 DE 1979

(...) Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo (...)

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial de Salud de Caldas (DTSC):

**VI. RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura de investigación en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del prestador **RUAN REHACER & CIA SAS.**, identificado con el **NIT. No. 830094305-5** por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: FORMULAR** a **RUAN REHACER & CIA SAS**, identificada con el **NIT. No. 830094305-5**, los siguientes cargos, con ocasión del acapite III.II del presente acto administrativo.

**CARGO UNICO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO E INOBSERVANCIAS – RESOLUCION 3100 DE 2019**

- ✓ Artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019: “Novedades”.

**TERCERO: CONCEDER** a **RUAN REHACER & CIA SAS** identificada con el **NIT. No. 830094305-5** un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

**CUARTO: NOTIFICAR** El contenido del presente Acto Administrativo al prestador de servicios de salud denominado **RUAN REHACER & CIA SAS**, identificada con el **NIT. No. 830094305-5** de conformidad con el artículo 66 y ss de la Ley 1437 del 2011.



-  Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080
-  Dirección: Cra 21 Nº 29 - 29, Manizales - Caldas
-  E-mail: [información@saluddecaldas.gov.co](mailto:información@saluddecaldas.gov.co) / [www.saluddecaldas.gov.co](http://www.saluddecaldas.gov.co)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD DENOMINADO RUAN REHACER & CIA SASY SE FORMULAN CARGOS**

**QUINTO: TENGASE** como prueba documental:

- ✓ Acta de la Visita de Inspección Vigilancia y Control, calendada el 22 de febrero del 2023, suscrita por intermedio de la funcionaria **MARTHA CECILIA ARROYAVE BURITICÁ**, en acompañamiento de los verificadores, **ANA MARIA GONZALEZ ZULUAGA** y **CHRISTIAN CAMILO ESCOBAR MARQUEZ**.

**SEXTO:** De conformidad con la Resolución interna 586 del 10 de mayo del 2016 expedida por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, deléguese al Subdirector Jurídico de la DTSC, para que expida el Acto Administrativo de Decreto y Practica de Pruebas, que se consideren pertinentes de oficio para el esclarecimiento de los hechos o que fueren solicitadas por la parte cuestionada durante el término establecido.

Así como la expedición de actos administrativos de Traslado de Alegatos dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** El presente acto administrativo quedara en firme una vez se surtan las condiciones establecidas en el inciso primero del artículo 87 de la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

05 SEP 2023

Dada en Manizales a los,

**JORGE RUBIO JIMENEZ**  
Director General  
Dirección Territorial de Salud de Caldas

VoBo.: Farid Alfredo Valencia Dovale - Subdirector Jurídico  
VoBo.: Laura Cristina Gómez Solanilla - Profesional Universitario  
Proyectó: Wilmer Hurtado Zuluaga - Abogado Externo